

al intento de reivindicar para el Estado y la vida política una autonomía respecto de la vida moral, relegando ésta a la conciencia y a la sociedad eclesiástica. Cuando esta antinomia abstracta se plantea en el seno del Derecho de la Iglesia, se sitúa en un horizonte y finalidad que le son extraños.

MARÍA J. ROCA

**Pawłowski, Andrzej**, *Il «bonum fidei» nella tradizione canonica e la sua esclusione nella recente giurisprudenza rotale*, Tesi gregoriana, Serie Diritto Canonico, 54, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2002, 404 pp.

El presente estudio se encuadra en el contexto de un continuo cambio en las mentalidades acerca de la fidelidad matrimonial y de la importancia de la jurisprudencia rotal para el entero ordenamiento canónico. Responde también a la ausencia de monografías sobre el *bonum fidei*. La primera parte es de índole histórica, y presenta «el “bonum fidei” en la tradición canónica» en cuatro capítulos siguiendo el orden cronológico, y acudiendo a un método sintético-descriptivo. El primer capítulo estudia «la fidelidad matrimonial en los escritos de los antiguos escritores cristianos de la tradición occidental» (pp. 17-58). Los textos patrísticos carecen de índole jurídica y se interesan por la naturaleza, esencia y fines del matrimonio más que por su causa eficiente; el significado de la fidelidad se refiere al ámbito de las relaciones sexuales de los cónyuges, mientras el adulterio tiene un significado distinto de la definición del derecho romano, en tanto en cuanto la obligación de la fidelidad es vinculante para

ambos esposos; el *bonum fidei* agustiniano no puede sacrificarse a la realización de otro bien del matrimonio y, por tanto, con la excepción del Ambrosiaster, no se admite el divorcio por adulterio y la posibilidad de nuevas bodas.

El capítulo segundo trata «del desarrollo de la legislación del siglo IV al siglo XI» (pp. 59-120), tanto en los concilios como en las fuentes privadas, sobre todo en los libros penitenciales. El matrimonio no llega todavía a ser tema central en la reflexión canónica y teológica, y se nota el influjo del ordenamiento civil que, sobre todo en el caso de la legislación conciliar y penitencial, se caracteriza por una gran variedad de decisiones y disposiciones. El concepto de *bonum fidei* no está bien integrado en la doctrina, ni desarrollado por la legislación, y conserva un carácter prevalentemente moral. Se reconoce comúnmente el adulterio como única legítima causa de repudio.

El siguiente capítulo, lo dedica el autor a «algunos aspectos del *bonum fidei* en los siglos XII y XIII» (pp. 121-155). El primero de todos es un hondo cambio metodológico, al constituir el matrimonio en este período el tema central de la reflexión de canonistas y teólogos. Se entra en la discusión acerca del *matrimonium in fieri* (en el Decreto de Graciano y las *Sententias* de Pedro Lombardo), que desemboca en la estructura jurídica del matrimonio, con las *Decretales Tua Nos* y *Si Conditiones* de Gregorio IX. Otros autores presentados son el cardenal Roberto Pullen y Radulphus Ardens. Como conclusión, en este período se acude cada vez más a la doctrina agustiniana, en especial para precisar la esencia del matrimonio, en el contexto de la posible condición *contra substantiam matrimonii*.

Paulatinamente el *bonum fidei* llega a ser comprendido como un elemento esencial del objeto del consenso matrimonial, con una elaboración más personalista, que sobrepasa el ámbito de la exclusividad sexual.

El último capítulo histórico muestra «el fundamento próximo de la exclusión del *bonum fidei* para la jurisprudencia contemporánea» (pp. 157-217), partiendo de Santo Tomás de Aquino, y el desarrollo de su doctrina por T. Sánchez y F. Schmalzgrueber, pasando por el magisterio pontificio, la actividad de la Sagrada Congregación del Santo Oficio y la jurisprudencia de la Sagrada Congregación del Concilio, hasta el *bonum fidei* en la *Gaudium et spes*. Al relacionar la doctrina tomista la *fides* con el *ius*, se introduce más fácilmente en el campo jurídico. Se subraya en sede de doctrina la distinción entre *fides in seipsa* y *fides in suis principiis*, y también la exclusión del *ius* y del *usus iuris* en el intercambio de consentimiento matrimonial. El magisterio pontificio ve en la fidelidad el fin secundario del matrimonio, mientras la *Gaudium et spes* no modifica el contenido tradicional y jurídico del *bonum fidei* unido a la exclusividad del «derecho-obligación» a los actos conyugales, e indica nuevos elementos integrantes para el bien de la fidelidad.

Con ello llegamos a la segunda parte, «la exclusión del *bonum fidei* en la jurisprudencia rotal reciente». El autor precisa en la introducción que aquí, por «reciente» hay que entender la jurisprudencia posterior al año 1963 en que aparece la separación conceptual entre *bonum fidei* y unidad. En el capítulo V, estudia «los presupuestos doctrinales y sistemáticos de la cuestión» (pp. 223-268). Aunque no figura en la normativa,

la doctrina y la jurisprudencia utilizan el término simulación en el mismo sentido que la exclusión del c. 1101, § 2, canon que enuncia un principio de derecho natural y, por tanto, aplicable a cualquier matrimonio, o sea incluso a aquellos celebrados cuando estaba vigente el Código piobenedictino y a los matrimonios de no católicos y no bautizados. El autor recuerda la división de la simulación en total y parcial, y subraya la importancia del acto positivo de la voluntad, y la dificultad de la prueba del consentimiento simulado.

«La esencia del *bonum fidei* en la jurisprudencia rotal» (pp. 269-310) es el siguiente paso del estudio. Para ello, el autor ha consultado más de 320 decisiones de la Rota Romana, corriendo del año 1909 hasta 1998 (una sola sentencia de este último año). Empieza por estudiar la relación entre *bonum fidei* y unidad del vínculo. Por una parte, con la sentencia *coram* Massimi, de 7 de febrero de 1925, se afirma la equiparación de ambos conceptos, mientras, la sentencia *coram* Di Jorio, de 30 de octubre de 1963, los separa, dividiéndose la canonística en el tema. Sin embargo, se puede decir que la jurisprudencia rotal reciente se enraza seriamente en la doctrina agustiniana, desarrollada posteriormente por Santo Tomás, repetidamente confirmada por el Magisterio eclesiástico, y concretada en la norma canónica. También se puede apreciar una evolución en el modo en que la Rota Romana afronta la exclusión del *bonum fidei*. Por otra parte, cabe constatar que la exclusión del *bonum fidei* constituye un capítulo de nulidad más bien poco frecuente en las decisiones que figuran en los volúmenes de *Rotæ Romanæ Decisiones*. La separación entre jurisprudencia tradicional y juris-

prudencia reciente se opera en base a la distinción mencionada con precedencia entre equiparación o no entre unidad y *bonum fidei*. No escapa al observador la complejidad del fenómeno simulatorio, y el esfuerzo de los jueces en aplicar del mejor modo los principios jurídicos en los aspectos de la vida conyugal. Acudiendo a la distinción tomista entre *fides in seip̄sa* y *fides in suis principiis*, la jurisprudencia tradicional distingue entre voluntad de no obligarse y voluntad de no cumplir las obligaciones, mientras la jurisprudencia reciente pone el acento preferentemente en el rechazo de transferir y aceptar el derecho exclusivo. Finalmente, la crisis del instituto familiar —piénsese en la mentalidad divorcista y la apología del «amor libre»— está cada vez más presente en los casos de exclusión del *bonum fidei*. El error procedente del intelecto práctico puede tener eficacia invalidante del consenso en la medida en que puede influir en la esfera volitiva del nubente.

El último capítulo es dedicado por el autor al «procedimiento en los casos de exclusión del *bonum fidei*» (pp. 311-351), deteniéndose por tanto en el aspecto procesal del tema objeto de la presente tesis. De la jurisprudencia rotal saca unas conclusiones en cuanto a la fase probatoria del proceso. En primer lugar, cabe recordar la necesidad de que el juez sea plenamente objetivo durante el entero proceso, en que se encuentra a menudo confrontado a flagrantes violaciones de la moral cristiana. Luego, la jurisprudencia subraya a menudo la dificultad de juzgar los casos de exclusión del *bonum fidei* por tres motivos: especificidad de la simulación, en cuanto fenómeno propio de un acto interno de voluntad que sólo el simulador conoce,

oposición a las presunciones establecidas por el derecho, evolución jurisprudencial acerca del mismo concepto de *bonum fidei*. El proceso sigue las normas del Libro VII del Código, con un particularidad referida a los medios de prueba, que la jurisprudencia reciente toma de la tradicional, y consta de tres elementos: confesión del simulador, *causa contrahendi et causa simulandi*, circunstancias antecedentes, concomitantes y subsecuentes de la celebración del matrimonio. A lo largo de los años, la jurisprudencia ha venido elaborando varias presunciones a favor o en contra del *bonum fidei*, ejemplificadas por una sentencia *coram* Palestro, de 16 de mayo de 1990, y reducibles a cuatro supuestos diversos: mentalidad liberal del simulador, excesiva tendencia hacia el sexo y corrupción o disolución de las costumbres; agnosticismo moral o religioso, intolerancia hacia todo tipo de vínculo o desprecio manifiesto de la fidelidad indisoluble; presencia de un amante antes y después de las bodas, que provoca en breve la ruptura de la vida conyugal; amor inmoderado de sí mismo, que concentra toda la atención sobre la propia persona obstaculizando el intercambio recíproco de los derechos y deberes conyugales. En la evaluación de la confesión del simulador, la jurisprudencia privilegia la confesión extrajudicial, en la medida en que procede de un tiempo *non suspecto*. En caso de ausencia de dicha confesión, o de su negación obstinada de la simulación ocurrida, la prueba de la exclusión se hace más difícil, pero no impide que el juez llegue a la certeza moral a través de un análisis atento de los otros medios de prueba. Al considerar la *causa simulandi*, la jurisprudencia rotal subraya el requisito de su gravedad y proporcionalidad con el bien matrimonial excluido, siempre teniendo

en cuenta la situación subjetiva del simulador. Finalmente, para la evaluación de las circunstancias, como de las presunciones formuladas acerca de los hechos presentes en las circunstancias, la misma jurisprudencia de la Rota Romana repite a menudo el principio basililar *facta verbis validiora sunt*. Cabe notar, en los casos de exclusión del *bonum fidei*, que los auditores de la Rota se detienen preferentemente en las circunstancias, y por tanto en las presunciones, que se refieren a la personalidad del simulador.

Por supuesto, el estudio viene completado por un elenco de siglas y abreviaturas (pp. 359-361), una amplia bibliografía (pp. 363-393), y un índice de autores (pp. 395-399).

Como se puede apreciar, esta obra es seria y estimulante, y viene a llenar un hueco en la bibliografía especializada. No se ciñe al aspecto teórico de la exclusión del *bonum fidei*, sino que entra en la temática práctica, con lo que su estudio pormenorizado de la jurisprudencia de la Rota Romana constituye una aportación de gran utilidad para los jueces de los tribunales eclesiásticos, cuando se enfrentan con este capítulo de nulidad.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**Pérez de Heredia y Valle, Ignacio**, *Libro V del CIC: bienes temporales de la Iglesia*, «Textos escolásticos», I, Siquem, Ediciones Catequéticas y Litúrgicas, D.L., Valencia 2002, 239 pp.

El profesor Pérez de Heredia cuenta con muchos años dedicados a la docencia del derecho canónico. Después de una larga y consolidada trayectoria profesional, en la actualidad dirige el Insti-

tuto Diocesano de Estudios Canónicos de Valencia.

Este Instituto inició su trayectoria en el año 2000. Se ha propuesto publicar toda una colección de textos escolásticos en los que se comenta y reflexiona la materia de cada uno de los siete libros del Código de Derecho Canónico. En concreto, el texto del que tratamos contiene un análisis detallado del libro V.

En una disciplina donde la producción doctrinal no ha sido excesivamente prolija, un libro de estas características supone una ayuda considerable para los alumnos que afronten esta materia. Además, la inherente dimensión práctica de su contenido, hace aconsejable un libro como éste para cualquier persona implicada en la administración de los bienes de la Iglesia.

Se inicia el libro con un preámbulo del prof. Pérez de Heredia donde expone su propósito. El libro que tenemos en nuestras manos no es un manual ni un tratado completo sobre la materia. De todas formas «sí pretende dar una visión completa de la problemática del libro V del Código en sus líneas fundamentales y despertar la curiosidad científica, abriendo las perspectivas que pueden encerrarse o derivarse de los principales temas». En el preámbulo también encontramos una historia crítica de la redacción del libro que confirma el propósito del autor.

Resulta de mucha utilidad la referencia de Fuentes y Bibliografía que se incluye a continuación. Actualizada y completa, representa un material interesante no sólo para los alumnos, sino también para investigadores y expertos.

La estructura del trabajo responde a la del libro «De los bienes temporales de